



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO: 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA con radicado 2005ER43006 del 21 de Noviembre de 2005, presentó la autoliquidación No. 13033 del 16 de Noviembre de 2005 para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de cincuenta y cuatro mil pesos (\$54.000) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del 18 del mismo mes y año por el valor antes mencionado.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 3264 del 17 de Abril de 2006 y 6426 del 16 de Julio de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, ubicado en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49, Localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 561 de 2006, Resolución No. 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor DIEGO GILBERTO LOPEZ GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19. 400.110 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, mediante radicado 2005ER43006 del 21 de Noviembre de 2005 presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicada en la Avenida Diagonal 12 sur No. 15 - 49, de la Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, mediante Concepto Técnico No. 3264 del 17 de Abril de 2006 y 6426 del 16 de julio del 2007, informó que el día 06 de Marzo de 2006 y el 06 de Junio de 2007, practicó visita técnica a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, la cual desarrolla entre otras actividades lubricación y engrase, taller automotriz, alineación, sincronización, alineación, gases, balance, restaurante y venta de víveres; el cual concluyó:

"6.1. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento VICTOR CAR WASH LTDA, ubicado en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49 de la localidad de Antonio Nariño, por un plazo de 5 años a través de su representante legal o quien haga sus veces con las siguientes obligaciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 4 0 6 5

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que las obligaciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, ubicado en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor DIEGO GILBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.110 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6426 del 16 de Julio de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, ubicada en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49, Localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Diciembre caracterización anual de vertimientos. *El muestreo debe ser puntual en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos, (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.*

ARTÍCULO TERCERO. La empresa VICTOR CAR WASH LTDA, ubicado en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está obligada en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

administrativo, a dar cumplimiento a las siguientes actividades, de acuerdo con lo establecido en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados para acopiadores primarios.

EN CUANTO A ACEITES USADOS.

1. Protección personal. Dotar y exigir al personal que labora en la empresa el uso de overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.
2. Dique o Muro de Contención. Debe contar con una capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen del tanque más grande, más un 10 % del volumen de los tanques adicionales; las paredes y pisos deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
3. El Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, con un volumen máximo 5 galones, dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados, con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de A.U. al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.
4. Los tanques superficiales o tambores, deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente del recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
5. Dar cumplimiento a la Resolución No. 1188 del 2003.
5.1 Diligenciar formato de inscripción para acopiadores primarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 5.2 Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentados en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.
- 5.3 Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. La certificación deberá ser remitida a esta entidad.
6. Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligroso, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10. Obligaciones del Generador el responsable del establecimiento deberá:
- 6.1 Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 6.2 Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 6.3 Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad - paños absorbentes, aserrín, arena, estopas.
- 6.4 Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para el material absorbente y filtros usados; las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por cinco (5) años.
- 6.5 Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- 6.6 Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, para el acopio tanto del material absorbente, como de los filtros usados.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Boletín de la entidad, la presente providencia; remitir copia a la alcaldía local Antonio Nariño, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4065

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar la presente providencia al señor DIEGO GILBERTO LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.110 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa VICTOR CAR WASH LTDA, ubicado en la Diagonal 12 Sur No. 15 - 49, Localidad Antonio Nariño, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Catalina Ulinás
Exp. DM-05-00-531
C.T. 3264 del 17/04/06.
C.T. 6426 del 16/07/07.